

rector general de Formación Profesional y Extensión Educativa, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Promoción Estudiantil y formando parte del mismo los siguientes vocales:

Cuatro Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, más un representante de la Dirección General de Bellas Artes, y otro de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

### 11. Centros en que prestarán sus servicios los beneficiarios

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros docentes o de investigación o en los Servicios donde sean asignados.

Los Directores de Instituciones docentes o de investigación, Bibliotecas, Archivos y Museos o Servicios, podrán solicitar, a través de sus Centros directivos correspondientes, que sus Centros respectivos sean incluidos como Centros receptores de becarios.

Una vez finalizada la selección de aspirantes y adjudicadas definitivamente las ayudas, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa comunicará la adscripción de becarios al Centro donde hayan de prestar su colaboración.

### 12. Derechos y obligaciones de los becarios

1.º Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

2.º Quedarán obligados a colaborar durante tres horas diarias por la mañana o tarde en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.

3.º Los Centros docentes de investigación o Servicios donde presten su actividad los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán en los meses de enero y mayo sobre las actuaciones del becario.

### 13. Incompatibilidades y pérdida de la beca-colaboración

1.º Incompatibilidad. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

2.º Pérdida de la beca-colaboración. El beneficiario de beca-colaboración podrá perder su disfrute por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta convocatoria.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

12362

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico de 1974-75.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el capítulo XI, artículo 40, de la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 por la que se hace público la convocatoria y Régimen General de Ayudas para el curso académico 1974-75, y siguiendo la normativa en ella comprendida, salvo las adaptaciones que por la índole especial de la presente convocatoria sea preciso establecer.

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### 1.º Convocatoria de beca-salario.

Se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1974-75.

### 2.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, precisan por contribuir al sostenimiento de sus ascendientes la compensación de los ingresos salariales mínimos que en otro caso aportarían para este fin de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediata, en lugar de cursar estudios.

En el supuesto de que el solicitante sea huérfano absoluto podrá también disfrutar de la beca-salario, siendo él mismo o uno de sus hermanos, si los tuviera, los destinatarios de la compensación salarial, a condición de que viva a sus expensas.

### 3.º Clases de becas.

Las becas-salario que se convocan son las siguientes:

a) En concepto de renovación, para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1973-74, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir las circunstancias económicas y complementarias que se establezcan.

b) Ochocientas becas-salario de nueva adjudicación para iniciar estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas y complementarias que se exigen en la presente Orden ministerial y las académicas que se establezcan.

c) Doscientas becas-salario de nueva adjudicación para continuar estudios universitarios ya iniciados en favor de los alumnos que reúnan las condiciones que en este supuesto específicamente se exigen, además de las de general aplicación.

### 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.

Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretendan iniciar o continuar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de educación universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.
4. Colegios Universitarios.

La determinación del número de becas a conceder para cada rama o tipo de estudios será decidido por la Comisión Nacional de Selección.

### 5.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario.

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

Primero. Ser español.

Segundo. No vivir independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudios u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la compensación salarial.

Tercero. No superar el nivel de ingresos familiares determinado según el baremo económico a que se refiere el artículo 1.º, apartado C), de esta Orden.

Cuarto. Que el grado académico que aporte el solicitante de acuerdo con la legislación vigente en esta materia sea el adecuado para acceder a los estudios de educación universitaria que pretenda seguir.

Quinto. No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional.

Sexto. No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.

Séptimo. Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios.

Octavo. Acreditar una conducta correcta, tanto académica como social.

Noveno. Acreditar documentalmente la necesidad de la compensación salarial.

Décimo. Los hijos de los trabajadores por cuenta ajena habrán de acreditar documentalmente, tanto del cabeza de familia como los demás miembros que de él dependan:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes raíces sujetos a la misma, salvo que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará a estos efectos la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, no poseer bienes raíces sujetos a la misma ni explotaciones agrarias de ninguna clase, salvo que se hallaren exentos por razón de la cuantía o que, estando sujetos, la suma de las cuotas al Tesoro de la «cuota fija» de esta contribución no exceda de 1.500 pesetas.

c) En relación con el Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y su volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) Cuando no tengan a su cargo trabajadores asalariados.

Undécimo. Los hijos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán solicitar beca-salario siempre que reúnan y acrediten los mismos requisitos exigidos para los trabajadores por cuenta ajena.

B) Requisitos específicos para los solicitantes de nueva adjudicación para continuación de estudios.

Los solicitantes de beca-salario que pretendan continuar estudios de educación universitaria ya iniciados y que anteriormente no la hayan obtenido deberán, además, acreditar alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Haber sufrido modificación su situación económica familiar en relación a la de años últimamente cursados, como consecuencia de circunstancias, debidamente acreditadas, no asumidas intencionadamente por el interesado, que impliquen la necesidad de ayuda.

Segunda. Haberse visto obligado el solicitante, durante los cursos universitarios ya realizados, a desempeñar un trabajo regular y remunerado, sujeto a la legislación del trabajo, al menos durante media jornada laboral, extremo que se acreditará mediante certificado de haber cotizado la correspondiente cuota de Seguridad Social.

#### 6.º Destinatarios de la ayuda.

Serán destinatarios de la compensación salarial:

Primero. Los ascendientes.

Segundo. El hermano del que dependa económicamente el solicitante, en caso de ser huérfano.

Tercero. El propio solicitante, en caso de ser huérfano absoluto.

#### 7.º Observancia del principio a que corresponda la beca-salario.

El hecho de reunir el alumno los requisitos exigidos en el artículo quinto de la presente Orden no implica por sí solo la concesión de una beca-salario, que exige imperativa y rigurosamente concurran las circunstancias que establece el artículo segundo.

#### 8.º Normas económicas.

##### A) Nivel de ingresos familiares.

Primero. Se consideran nivel de ingresos familiares la suma total de los ingresos anuales de los ascendientes o representantes legales del solicitante o los ingresos del propio peticionario en caso de ser huérfano absoluto.

Segundo. Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contado desde el 1 de marzo de 1973 al 28 de febrero de 1974. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad gestora, como base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo de desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

Tercero. Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que esté exentos de la «cuota por beneficios» del Impuesto Industrial y de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en caso de la renovación de la ayuda, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1973.

Cuarto. Los signos externos de índole económico se valorarán por la Comisión Nacional de Selección de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Desproporción manifiesta entre los ingresos declarados y la profesión del cabeza de familia.

b) Desproporción manifiesta entre el alquiler o amortización anual de la vivienda del cabeza de familia y los ingresos declarados.

c) Poseer uno o más vehículos de turismo.

d) Poseer uno o más vehículos industriales (tractores, cosechadoras, camiones, etc.).

e) Industriales, agricultores o ganaderos en los que no resulte clara la necesidad económica por la rentabilidad de sus empresas.

Quinto. Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa. Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar, 3.000 pesetas anuales.

b) Por tener un hijo subnormal. En todos los casos, 15.000 pesetas anuales.

c) Los ingresos de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 50 por 100 anual.

d) Los ingresos familiares, en el supuesto de que el solicitante

te sea huérfano de padre, tendrá una deducción del 40 por 100 anual.

e) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de viudedad, invalidez, enfermedad de larga duración o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no le sean imputables al mismo tendrá una reducción del 30 por 100 anual.

##### B) Módulo personal.

Aplicando al total de ingresos familiares, en su caso, las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

Los ascendientes o representantes legales.

El solicitante.

Los hermanos menores de veintitrés años o mayores incapacitados para el trabajo que convivan con el cabeza de familia.

##### C) Renta protegible.

Para ser beneficiario de beca-salario será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 45.000 pesetas por persona y año.

##### 9.º Dotación de la beca-salario.

La cuantía de la beca-salario para el próximo curso 1973-74 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 100.000 pesetas.

No se podrá conceder beca-salario de esta cuantía cuando la ubicación del Centro docente permita el rápido traslado a través de medios de comunicación establecidos o exista un Centro docente que imparta la misma clase de estudios en la localidad de su residencia habitual.

b) Para los alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 87.500 pesetas por curso. Independientemente de esta cuantía tendrá el beneficio de no abonar tasas académicas.

##### 10. Normas académicas.

Los baremos académicos se aplicarán, en las solicitudes de nueva adjudicación, a las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores 1971-72 y 1972-73. En el caso de solicitudes de renovación bastarán las del curso académico 1972-73.

Con respecto a las calificaciones del curso 1973-74, el peticionario deberá acreditar en su momento haber aprobado los estudios durante el curso 1973-74 y haber formalizado matrícula oficial en el Centro y curso para los que la solicita.

Cuando los dos últimos años cursados por el solicitante no correspondan a los dos cursos académicos inmediatamente anteriores al actual, el peticionario deberá indicar el motivo de la suspensión de sus estudios y justificar, en su caso, la actividad laboral o académica realizada en tal período de tiempo.

En casos excepcionales, debidamente comprobados, podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que, sin tener un carácter generalizado, hayan podido influir razonablemente en un menor rendimiento.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de todas y cada una de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicará las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor .....	10 puntos
Sobresaliente .....	9 "
Notable .....	7 "
Aprobado .....	5 "
Suspense o no presentado .....	3 "

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o global se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

Sobresaliente .....	9 puntos
Notable .....	7 "
Bien .....	6 "
Suficiente .....	5 "
Insuficiente o muy deficiente .....	3 "

##### Requisitos de selección de orden académico.

Las calificaciones académicas que se exigirán para la concesión de la beca-salario en concepto de renovación o nueva adjudicación serán las que en su día fije la Comisión Nacional de Selección.

11. *Presentación de solicitudes.*

## A) Plazo:

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días en los Centros receptores, acompañados de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

## B) Impresos:

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales de Mutualidades, Mutualidades Laborales e Instituto Nacional de Previsión. Deberán cumplimentarse total y adecuadamente los apartados que se contienen en los impresos.

## C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

Primero: Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social las presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

Segundo: Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) En las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades Mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieren a trabajadores del Régimen Especial Agrario y Empleados de Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar

## D) Presentación o envío de solicitudes.

Las peticiones se presentarán en los referidos Centros receptores, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, éste la remitirá, en el plazo de cinco días, al Organismo competente; en caso contrario, el citado Organismo será responsable de los perjuicios económicos que se ocasionen al solicitante.

12. *Documentos que habrán de acompañar a la solicitud.*

Primero. Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los dos años últimamente cursados, para los de nueva adjudicación, y del último año cursado, para los de renovación, con detalle del curso académico y convocatoria en que hayan sido obtenidas.

Segundo.—Certificación académica personal acreditativa, en su caso, de haber aprobado los estudios seguidos durante el curso académico 1973-74.

En el supuesto de que el solicitante no pueda acompañar este documento, bien por no haberlo obtenido del Centro docente correspondiente, o por estar pendiente de examen de la convocatoria de septiembre, una vez que obre en su poder, le remitirá inmediatamente al mismo Organismo en el que le correspondió presentar su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 11 de esta Orden, con excepción de aquellos solicitantes que presentasen su solicitud en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo enviarán a la Secretaría de la Comisión Nacional de Selección (paseo de Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10).

Tercero. Documentos acreditativos de la necesidad de la compensación salarial. A estos efectos, podrán aportarse los siguientes:

a) Documento acreditativo de haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Justificación de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento, material o vital, de la familia, en caso de ser huérfano de padre.

c) Documento acreditativo de la incapacidad, invalidez o larga enfermedad del cabeza de familia.

d) Justificación de haber disfrutado de la condición de becario durante los dos últimos años cursados.

e) Cualquier otro documento que acredite la necesidad de las compensaciones salariales.

f) Justificación de las actividades que realizan los hermanos del solicitante y que reflejen por qué el peticionario de la beca-salario deba sostener al destinatario de la compensación salarial.

Cuarto. Documentos acreditativos (certificación del Ayuntamiento, copia del libro de familia o del carnet de familia numerosa, en su caso) del número y edad de los miembros familiares que conviven a cargo del cabeza de familia y sean computables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de esta Orden.

Quinto. Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica y social, expedida por las autoridades correspondientes.

En aquellos casos en que, en la documentación aportada, se apreciase falsedad en las declaraciones formuladas, teniendo en cuenta la condición de documento oficial que las mismas llevan consigo, se les aplicarán las sanciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

13. *Trámite que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia habrán de seguir.*

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días improrrogables, a partir de la finalización del periodo de solicitud, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, adecuadamente informadas, debiendo para ello comprobar la veracidad y exactitud de los datos declarados por los peticionarios; pudiendo, con este fin, solicitar de autoridades u Organismos, o del propio interesado, los datos o informaciones que estime necesarios.

14. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Entidades gestoras de la Seguridad Social.*

La tramitación de las peticiones presentadas a través de las Entidades gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a este efecto establezca el Ministerio de Trabajo.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social efectuarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha y las elevarán, en unión de los expedientes, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden ministerial.

15. *Comisión Nacional.*

La Comisión Nacional encargada de efectuar la adjudicación definitiva de las becas-salario estará presidida por el Ministro de Educación y Ciencia, actuando como Vicepresidente el Subsecretario y formando parte de la misma los siguientes Vocales:

El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

El Director general de Ordenación Educativa.

El Director general de Programación e Inversiones.

El Director general de Universidades e Investigación.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

El Director general de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

El Subdirector general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

El Secretario de la Junta Nacional de Universidades.

El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión de Seguridad Social de dicho Consejo Nacional.

El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

El Delegado general de Mutualidades Laborales.

El Presidente del Instituto Social de la Marina.

Un representante del Consejo Nacional de Educación.

Dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente de dicho Instituto.

Dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado general.

Un miembro de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores, designados por el Presidente del Instituto Social de la Marina.

El Jefe de la Sección de Acción Formativa del Servicio de Mutualidades Laborales.

El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada, que actuará como Secretario.

La Comisión Nacional de Beca-Salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la misión que se le encomienda, designará una Comisión Dictaminadora, que actuará con el carácter de Ponencia.

16. *Concesión de la beca-salario.*

La Comisión Nacional, realizado el examen de las solicitudes de acuerdo con la normativa de la presente Orden, efectuará la adjudicación de las becas y notificará su resolución al interesado, expidiendo el correspondiente Título de Becario, el cual le será entregado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia donde radique el Centro docente en el que curso sus estudios, previa presentación del resguardo o justificante de haber quedado matriculado como alumno oficial para los estudios y cursos que solicita la ayuda.

Asimismo, y según corresponda, se notificará la concesión de la beca al Servicio de Mutualidades Laborales o Entidades gestoras proponentes.

## 17. Pago.

El pago de las becas-salario se aplicará de la siguiente forma:

Primero. En cuanto a la beca.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 15, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia efectuarán la entrega de los títulos a los beneficiarios.

Los títulos de becarios se abonarán trimestralmente, contra el correspondiente cupón, en las oficinas pagadoras de las Cajas de Ahorro que en cada caso se señalen (Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Segundo. En cuanto a la compensación por salario.

La compensación por este concepto se abonará de la siguiente forma:

A) Beneficiarios incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la compensación salarial el importe del salario se satisfará a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

B) Beneficiarios no incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la compensación salarial no comprendidos en el apartado anterior los harán entrega en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de los correspondientes títulos de beneficiarios.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más, en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

## 18. Pérdida de la beca-salario.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

Primero. Falsedad u omisión de las declaraciones contenidas en la solicitud.

Segundo.—Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

Tercero. Por imposición de sanciones académicas disciplinarias o de carácter penal.

Cuarto. Por expulsión del Colegio Mayor o Institución en que resida el estudiante acordada como imposición de medidas disciplinarias.

Quinto. Por abandono de los estudios, decidido libremente por el beneficiario.

Sexto. Por cualquiera de las causas comprendidas por la Orden ministerial de 16 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, al Servicio de Mutualidades Laborales, a las Entidades gestoras proponentes y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario, se reintegrará el beneficiario en el disfrute de la misma.

## 19. Suspensión temporal de la compensación por salario.

Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena se haya notificado este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en la parte de compensación de salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono para que lo suspenda.

## 20. Incompatibilidades.

La beca-salario será incompatible con cualquier ayuda económica establecida con carácter general, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos, salvo casos excepcionales que serán examinados y resueltos por la Comisión Nacional de Selección.

## 21. Derechos y deberes de los becarios.

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

Primero. A recibir el título o credencial de becario.

Segundo. Solicitar el traslado de matrícula, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Tercero.—Disfrutar de los derechos que les concedan los Centros docentes o los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto. Los alumnos a quienes se les ha concedido una ayuda tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más las referentes a la observancia de una adecuada conducta académica, social y moral.

Por su parte, la condición de becarios les impone los siguientes deberes:

Primero. Corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos, durante el año escolar.

Segundo. Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la beca y, en todo caso, a no percibir la parte equivalente de la dotación económica.

## 22. Cambio de residencia, centro o estudios.

Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, Centro o estudios deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir del momento en que surgió esta necesidad ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, paseo de Eduardo Dato, números 31-33), dirigiendo instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado o cambio. Si existe causa suficiente, se accederá a ello dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad Social a través de la cual perciba su parte de salario y a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

## 23. Reclamaciones.

Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de la beca-salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos y económicos fijados en la presente Orden, podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional de Selección en el plazo de diez días siguientes a aquel en que le fué comunicada la oportuna resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Comisión Nacional de Beca-Salario para fijar los requisitos académicos a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

El hecho de que los aspirantes a beca-salario reúnan las condiciones y requisitos, tanto de Orden académico como económico no supondrá la automática concesión de la ayuda, la cual quedará supeditada al número de becas convocadas según lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida Orden.

Segunda.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

12363

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para ayudas de educación especial.

Convocado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) el régimen de ayudas de educación especial para el curso 1974-75, y previsto en su artículo 10 lo que las solicitudes se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 20 de mayo a 20 de junio, se hace necesario prorrogar la admisión de solicitudes para que los interesados dispongan del plazo de un mes para formalizarlas.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes para ayudas de educación especial hasta el día 1 de julio próximo, inclusive, quedando a salvo la presentación fuera del citado plazo cuando existan circunstancias de carácter excepcional, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Orden ministerial de referencia.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial.